

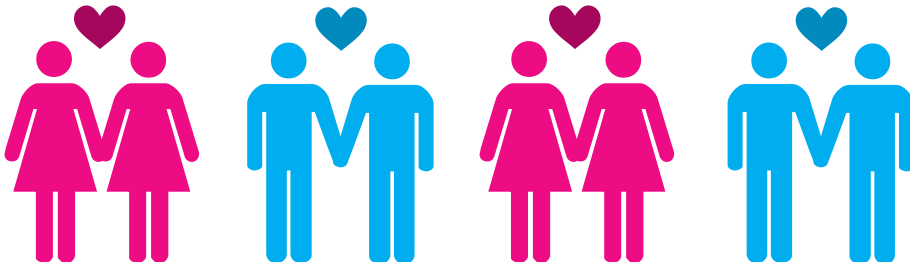
MATRIMONIO CIVIL,
UNIÓN LIBRE Y
"UNIÓN CONTRACTUAL SOLEMNE"
PARA PAREJAS DEL
MISMO SEXO
EN COLOMBIA



Matrimonio Igualitario
EN COLOMBIA

Esta es una guía donde encontrará información clave,
aunque no exhaustiva sobre:

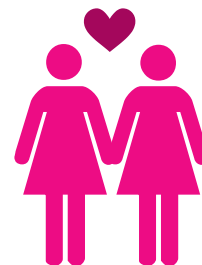
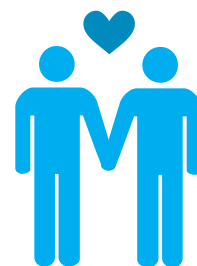
1. Derechos y deberes que tienen actualmente las parejas del mismo sexo en Colombia
2. Matrimonio civil y unión libre: diferencias, cómo se reconocen, qué derechos tienen, ante quién se solicita, con qué requisitos
3. ¿Qué hacer si a partir del 20 de junio usted desea casarse y notaría o juzgados le niegan el derecho?
4. ¿Qué es el contrato de "unión solemne" o el contrato de "vínculo marital" del que se habla ahora y qué riesgos tiene?



DERECHOS Y DEBERES QUE HOY TIENEN LAS PAREJAS DEL MISMOSEXO EN COLOMBIA DESDE EL AÑO 2007

Las parejas del mismo sexo que convivan pueden acogerse a la figura de la unión marital de hecho o unión libre. La misma que existe para las parejas heterosexuales y que da derecho a:

DERECHOS	REQUISITOS EN TIEMPO
Las propiedades y deudas son de la pareja	Después de convivir 2 años
Si su pareja es pensionada y muere, usted puede reclamar la pensión con los requisitos de los compañeros permanentes	Después de convivir 5 años
Su pareja es beneficiaria del sistema de salud	A partir de la convivencia
Como pareja pueden reclamar subsidio familiar y de vivienda	A partir de la convivencia
La vivienda de la pareja es inembargable (luego de haberla registrado como tal ante una notaría)	A partir de la convivencia
Si su pareja es extranjera, puede adquirir la nacionalidad colombiana	A partir de la convivencia
En caso de incapacidad de su pareja, usted puede representarle legalmente	A partir de la convivencia
Si su pareja sufre un accidente de tránsito, usted puede reclamar el SOAT (seguro obligatorio de tránsito)	A partir de la convivencia
Si en su relación de pareja hay violencia intrafamiliar, la Ley les protege	A partir de la convivencia
Si usted o su pareja son víctimas de desplazamiento forzado, tortura, secuestro o desaparición, tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación.	A partir de la convivencia
Usted no está en la obligación de declarar en contra de su pareja	A partir de la convivencia
Su pareja puede ser beneficiaria de seguros exequiales	A partir de la convivencia
Si lo necesita, usted tiene el derecho a recibir la figura de porción conyugal si su pareja muere	A partir de la convivencia
Si algún miembro de la pareja fallece, el sobreviviente podrá heredar sus bienes	A partir de la convivencia
Las parejas de policías o militares pueden beneficiarse de salud y pensión	Ver requisitos propios de regímenes de fuerzas militares y policías
RESPONSABILIDADES	REQUISITOS EN TIEMPO
Como pareja legalmente constituida ustedes tienen deberes ante la función pública y no pueden celebrar contratos del Estado entre ustedes	A partir de la convivencia
Si usted comete un delito contra su pareja, tendrá mayores sanciones legales	A partir de la convivencia
Suplir las necesidades básicas es un deber/derecho mutuo/alimentos	A partir de la convivencia



Algunas instituciones públicas exigen como prueba una declaración extrajudicial rendida ante una notaría y otras una firma de un formulario de afiliación (ej. EPS o fondos de pensión).

CLAVE: son los mismos derechos y requisitos para constituirla o disolverla que le exigen a una pareja heterosexual que viva en unión libre. Expertos/as en asuntos de familia, una comisaría de familia, un centro de conciliación pueden brindarle más información.

Matrimonio civil y unión libre

	Matrimonio civil	Unión marital de hecho (o unión libre)
¿Qué es?	Es un contrato solemne y formal por medio del cual 2 personas se unen para vivir juntos y auxiliarse mutuamente	Es aquella formada por 2 personas que sin estar casadas hacen una comunidad de vida permanente y singular
¿Cómo se llaman quienes lo suscriben?	Cónyuges	Compañeros/as permanentes
¿Cómo se reconoce?	Se adquieren derechos y deberes a la firma del contrato (mediante escritura pública o sentencia de juzgado)	La unión marital existe aunque no se declare mediante escritura Se puede hacer escritura pública ante notaría También se pueden exigir los derechos mediante un proceso judicial a la separación o muerte de la pareja
¿Quién lo regula?	Se regula en el código civil.	Está regulada en muchas leyes y jurisprudencia de las Corte Suprema de Justicia y Constitucional.
¿Cómo se disuelve?	Sólo se pierden derechos cuando hay divorcio legal (o separación de bienes o cuerpos legalmente realizados)	Se deben reclamar derechos antes de terminar el primer año en que se deja convivir (por muerte o separación), si se pasa del año se pierden todos los derechos

Ambas figuras estas protegidas ampliamente por las leyes colombianas

1. Si puedo acceder a la unión marital de hecho o unión libre ¿para qué el matrimonio?

- Legalmente el matrimonio es una figura diferente a la unión libre
- El matrimonio es un contrato regulado por la ley que brinda un nivel de protección a la familia, superior a la de la unión libre
- Sus efectos son inmediatos después de la firma del contrato, (no es necesario esperar dos años para que haya sociedad patrimonial)
- Incluyen derechos y deberes personales diferentes como la fidelidad, auxilio mutuo y convivencia o la posibilidad de hacer capitulaciones matrimoniales
- Usted podría optar libremente por cualquiera de las 2 figuras de acuerdo con sus intereses como pareja.

2. ¿Cuál es el procedimiento para casarse?

Se presenta solicitud escrita ante cualquier juez civil municipal o ante notaría de la ciudad donde resida cualquiera de los integrantes de la pareja

Si desea un modelo de solicitud de matrimonio ante notario o juzgado, visite:
www.colombiadiversa.org

Ante Juez

Ante Notaría

Se presenta la solicitud y anexos por escrito en original y copia ante la oficina de reparto de los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales (en aquellos lugares donde no haya juzgados civiles).

Al día siguiente la solicitud es enviada al juzgado asignado y el/la juez deberá emitir una decisión (llamada "auto") en alguno de estos sentidos:

- a) admite la solicitud de matrimonio
- b) inadmite la solicitud de matrimonio
- c) rechaza la solicitud de matrimonio

Esta decisión podrá producirse desde el día siguiente en que los contrayentes presenten su solicitud, por lo cual, se aconseja estar muy pendiente del estado de su solicitud (Usted podrá monitorear el estado de su solicitud directamente en el juzgado o a través de internet, sin embargo, le aconsejamos hacerlo personalmente).

- Si el/la juez admite la solicitud de matrimonio, adelanta el trámite

- Si el/la juez inadmite la solicitud de matrimonio, porque tiene errores en la solicitud o anexos, por lo tanto, el juez le indicará por escrito a los contrayentes cómo la deben corregir y éstos tendrán un plazo corto y perentorio para hacerlo.

- Si el/la juez rechaza la solicitud los contrayentes tienen tres alternativas:

I) oponerse por escrito al rechazo (mediante un recurso de "reposición"),

II) retirar la solicitud de ese juzgado y volverla a presentar en la oficina de reparto para que le sea asignada a otro/a juez, o.

III) interponer una acción de tutela ante un juez civil del circuito por haberles negado el acceso a la justicia.

Advertencia: los/as contrayentes deben ser cuidadosos en verificar que el/la juez admita la solicitud de matrimonio y no de otro tipo de contrato, con otro nombre o sin nombre. Si llegara a ser éste su caso, lo aconsejable es oponerse por escrito dentro del término previsto para tal efecto, o simplemente retirar la solicitud de ese juzgado para presentarla ante otro. *En todo caso, podrá acudir a la acción de tutela para defender su derecho a contraer matrimonio*

Se da un plazo de 15 días para que aquellas personas que tienen motivos para oponerse a la celebración de ese matrimonio los manifiesten

Si no hay ninguna oposición, se procederá celebrar el matrimonio

Si se presenta oposición, el mismo juez la resolverá e iniciará otro proceso independiente para decidir sobre esa oposición

Se presenta la solicitud en original y copia en la notaría.

Si en la notaría se niegan a recibir la solicitud de matrimonio, lo aconsejable es pedir que lo pongan por escrito.

Si la notaría rechaza la solicitud (de manera verbal o por escrito), los contrayentes podrán interponer una acción de tutela contra el notario.

Se fija un plazo de 5 días para que cualquier persona se oponga al matrimonio

Se fija un plazo de 5 días para que cualquier persona se oponga al matrimonio

Si hubo oposición, la notaría no podrá resolverlo y se dará fin al trámite notarial. La oposición deberá presentarse por escrito y con las pruebas que la sustenten. La notaría la remitirá a un juzgado, quien resolverá el asunto en los términos del código civil.

Para ninguno de estos trámites requiere de abogado/a, pero si es muy importante buscar asesoría o estar muy pendientes de cada procedimiento que tiene unos términos muy concretos y cortos. En ambos casos, la sentencia o escritura de matrimonio deberá registrarse ante la Registraduría Nacional de Estado Civil (pregunte en la Notaría o juzgado cómo hacerlo)
Comuníquese con matrimonioiguaitorioa@colombiadiversa.org o llame en Bogotá al 2880393

3. ¿Cómo es la ceremonia de celebración del matrimonio?

- Se presentan los/as contrayentes ante el juez o notario. Ese preguntará a los/as futuros/as esposos/as si se unen en matrimonio por su libre voluntad
- Les hará conocer la naturaleza del contrato y los deberes recíprocos que van a contraer
- Se levanta un acta de todo lo ocurrido, que firmarán contrayentes.
- Si es ante notaría, se otorga y autoriza una escritura pública que será leída, con lo cual se declarará perfeccionado el matrimonio
- Si es ante juzgado, se emite la sentencia declarativa del matrimonio, con lo cual queda perfeccionado el mismo.

4. ¿Qué pasa si tengo un matrimonio vigente y me quiero volver a casar con otra persona?

No es posible volver a contraer matrimonio si usted aún se encuentra casado/a, es necesario que se divorcie legalmente.

5. ¿Si ya tengo una unión marital de hecho puedo celebrar matrimonio con la misma persona?

Sí. Mientras usted cumpla con los requisitos legales y con el procedimiento. SIN EMBARGO, al tomar la decisión de casarse con quien ya tiene una unión marital de hecho, tenga en cuenta la pregunta No. 8 y su respuesta.

6. ¿Si ya tengo una unión marital de hecho puedo celebrar matrimonio con otra persona?

Sí y los efectos y derechos de esa unión marital cesan inmediatamente y usted hace un contrato que da lugar a nuevos derechos y deberes personales, junto con nueva sociedad de bienes con la persona con la que se case.

7. ¿Cuáles son los requisitos para el matrimonio civil?

Requisitos para la celebración de matrimonio civil cuando los contrayentes son personas solteras colombianas:

1. Al menos uno/a de los contrayentes debe vivir en la ciudad por mínimo 6 meses.
2. Copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los contrayentes, que no tengan más de tres meses de expedidas. Válidas para acreditar parentesco y con la expresión específica de no tener anotaciones marginales o que sirve para trámite de matrimonio.
3. Documentos legal de identificación: Cédula de Ciudadanía (para mayores de 18 años) o Tarjeta de Identidad para menores de 18 años y mayores de 14 años.
4. Si uno/a de los contrayentes es menor de edad, debe acompañar autorización escrita de sus padres.
5. Si tienen hijos/as menores o incapaces, no comunes, que se encuentren bajo su patria potestad o bajo su guarda, deben presentar inventario solemne de los bienes que sean de propiedad de aquellos y que estén bajo administración de quien pretenda casarse. El inventario lo elaborará el curador designado por el Juez de Familia.

Requisitos para otorgamiento de capitulaciones matrimoniales:

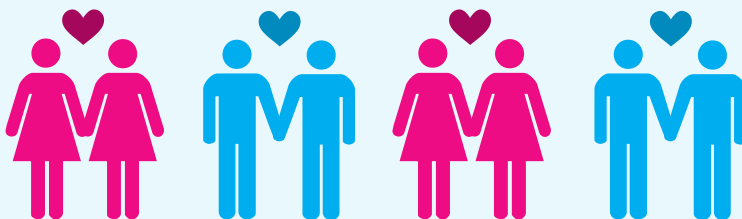
1. Solemnizar el acto antes de contraer matrimonio.
2. Documentos de identificación de los comparecientes.
3. Relación detallada de los bienes que los futuros esposos/as aportan al matrimonio y los bienes que excluyen, con identificación de su valor y una relación de las deudas de cada uno/a de ellas.
4. Expresión de la forma cómo quedará la sociedad de bienes indicando si se acogen al régimen de separación de bienes.
5. Impuesto predial, correspondiente al año en el que se celebran las capitulaciones, para determinar el valor de los inmuebles a los que se refieren las mismas.

Requisitos para la celebración de matrimonio civil cuando una de las dos personas es divorciada

1. Al menos uno/a de los/as contrayentes debe estar domiciliado en esta ciudad por un término no inferior a 6 meses.
2. Registro civil de nacimiento y certificado en el que conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deben tener una vigencia inferior a 3 meses y deben aportarse legalizados, esto es, apostillados por la autoridad competente del país de origen si el Estado al cual pertenecen es suscriptor del Convenio de la Haya de 1961, sobre requisitos de legalización de documentos públicos extranjeros; o autenticados por el Cónsul o Agente Diplomático por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y si se trata de agentes Consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el Cónsul Colombiano. En todo caso, los documentos extendidos en idiomas distintos del castellano, tendrán que traducirse por un intérprete oficial.
3. El documento que lo/a identifique legalmente.
4. Desde el 1 de febrero de 2005, cualquier categoría o clase de visa o el permiso de ingreso y permanencia expedido por el DAS

Requisitos para celebración de matrimonio civil cuando una o las dos personas son extranjeras

1. Al menos uno/a de los/as contrayentes debe estar domiciliado en esta ciudad por un término no inferior a 6 meses.
2. Registro civil de nacimiento y certificado en el que conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deben tener una vigencia inferior a 3 meses y deben aportarse legalizados, esto es, apostillados por la autoridad competente del país de origen si el Estado al cual pertenecen es suscriptor del Convenio de la Haya de 1961, sobre requisitos de legalización de documentos públicos extranjeros; o autenticados por el Cónsul o Agente Diplomático por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y si se trata de agentes Consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el Cónsul Colombiano. En todo caso, los documentos extendidos en idiomas distintos del castellano, tendrán que traducirse por un intérprete oficial.
3. El documento que lo/a identifique legalmente.
4. Desde el 1 de febrero de 2005, cualquier categoría o clase de visa o el permiso de ingreso y permanencia expedido por el DAS



8. ¿Qué pasa cuando tengo unión marital de hecho y celebro contrato de matrimonio?

Si celebra un contrato de matrimonio, debe tener en cuenta sus efectos legales, que incluyen la disolución automática de la sociedad patrimonial o de bienes que surgió en la unión libre. Esto implica que, si no se reclaman, los bienes adquiridos durante la unión libre quedarán a nombre del miembro de la pareja que aparece en los títulos o registros de propiedad (p. ej., la vivienda, inmueble o automóvil adquirido por la pareja en unión libre, quedará a nombre del miembro de la misma que aparece en la escritura pública o en la tarjeta de propiedad como el/la propietaria).

La ley dispone que el miembro de la pareja afectado con la disolución de la sociedad patrimonial existente bajo la unión libre cuenta con un año después de celebrado el matrimonio para “denunciar” su existencia y solicitar que le sea reintegrado a su nombre la porción de bienes que le corresponde.

Si ustedes ya tienen una unión libre y quieren hacer el matrimonio civil, recomendamos consultar expertos/as en derecho de familia, porque deben hablar de su situación patrimonial. En todo caso recuerde que los efectos son exactamente los mismos, independientemente que se trate de parejas del mismo sexo o heterosexuales

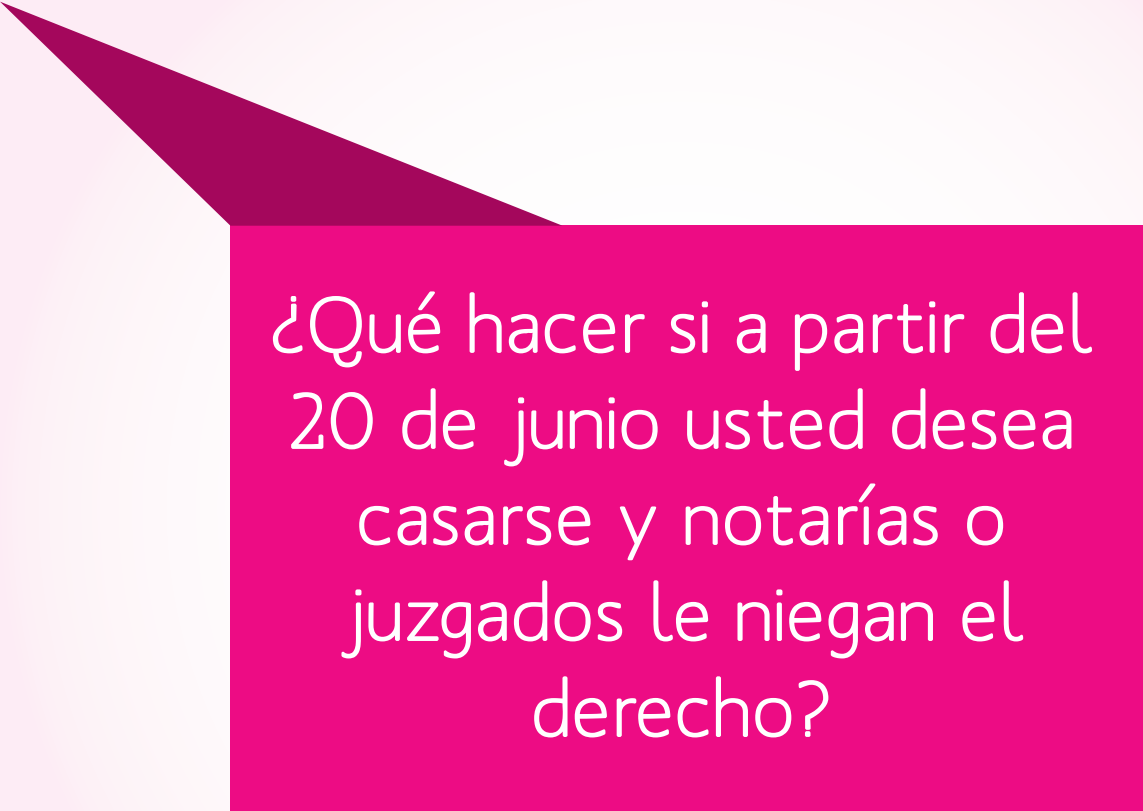
9. Vivo en unión marital de hecho y solicito mi matrimonio ante un juez o notario, ¿mientras responden mi solicitud de matrimonio, la unión marital de hecho continúa vigente y produciendo efectos?

Sí. Sólo hasta el momento en que se celebre y firme formalmente el contrato de matrimonio, la unión marital de hecho dejará de producir efectos. Si usted firma otro tipo de contrato, no podemos afirmar que su unión marital de hecho quedará sin efectos.

10. ¿Qué derechos y obligaciones adquiero cuando me caso?

Los mismos derechos y deberes que tienen las personas casadas en Colombia. Entre ellos se encuentran:

1. Deber de vivir juntos, ser fieles y brindarse todo el socorro y la ayuda mutua
2. Se crea el régimen de bienes de la sociedad conyugal y se restringe la posibilidad de que los esposos celebren contratos entre sí
3. Se pueden dar la administración separada de los bienes propios mediante el establecimiento de capitulaciones matrimoniales
4. Se modifica el estado civil de los/as contrayentes
5. Derecho al divorcio
6. Posibilidad de heredar
7. Afiliarse al régimen de seguridad social en salud y pensiones
8. Al ser beneficiario de los programas y políticas dirigidos a proteger el núcleo familiar (por ejemplo, programas para evitar la violencia intrafamiliar, acceder a vivienda de interés social y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la pareja)



¿Qué hacer si a partir del
20 de junio usted desea
casarse y notarías o
juzgados le niegan el
derecho?

Si el notario o juez me niegan el acceso al matrimonio, ¿Qué mecanismos tengo a mi alcance para exigirle que me respete mi derecho al matrimonio?

- Puede interponer una acción de tutela contra este juzgado o notaría. A partir del 20 de junio en Colombia Diversa tendremos un modelo que usted puede usar.
- El juzgado emite una sentencia (en principio, la duración del proceso en primera instancia es de 10 días, pero puede extenderse en promedio hasta un mes).
- Si el juzgado niega su derecho al matrimonio, usted cuenta con 3 días hábiles, para impugnar esta decisión ante ese mismo juzgado (a partir del 20 de junio Colombia Diversa tendrá un modelo para la impugnación).
- La impugnación será resuelta por un juzgado o tribunal superior. La duración de esta etapa será de uno o dos meses aproximadamente.
- Llegado el caso que los dos juzgados que conocieron el caso no fallen a su favor, tiene la posibilidad de solicitarle a la Corte Constitucional que "seleccione" su caso para una revisión. Para obtener un formato de solicitud de revisión comuníquese con matrimonioigualitario@colombiadiversa.org.
- Si la Corte Constitucional no selecciona su caso para revisión, su situación quedará tal y como la resolvió el segundo juez que la conoció.
- Si la Corte Constitucional selecciona su caso para revisión, la misma emitirá una sentencia que defina su situación en un plazo indeterminado (es decir, podrá ser de tres meses, un año o, incluso, más tiempo).

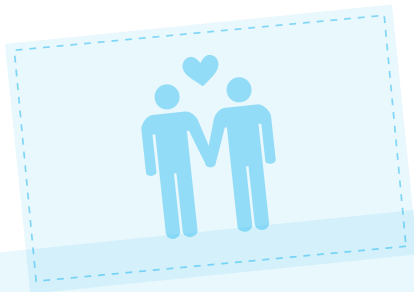
¿Qué es el contrato de "unión
solemne" o el contrato de
"vínculo marital" del que se
habla ahora y qué riesgos
tiene?

1. ¿Qué es el contrato de "unión solemne" o "vínculo marital"?

- Es un contrato nuevo, que pretenden crear algunas entidades como la Superintendencia de Notariado y Registro o el Ministerio de Justicia, según su interpretación de la sentencia C-577 de 2001 de la Corte Constitucional. Usualmente estos contratos se conocen como contratos "innominados" o contratos sin nombre.
- Sin embargo, de acuerdo con la ley colombiana, los contratos innominados NO pueden regular asuntos de familia
- A diferencia del matrimonio civil o la unión libre carece de régimen legal y su contenido queda a la voluntad de las partes, sin que existan leyes que se encarguen de corregir las posibles irregularidades, como sí existen en el caso del matrimonio o la unión libre.

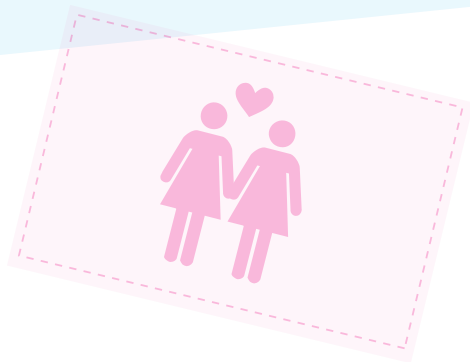
Sugerimos no correr riesgos legales y acogerse únicamente a la figura de unión libre o solicitar a partir del 20 de junio de 2013 el matrimonio civil y esperar respuesta de autoridades (vea apartado no nos quieren casar)

Si quiere ver los riesgos visite: www.matrimonioigualitario.org 



2. ¿Con un contrato de “unión solemne” o “vínculo marital” diferente al matrimonio voy a tener los mismos derechos y deberes de las personas casadas?

No. Si la pareja del mismo sexo celebra un contrato diferente al matrimonio sus derechos y deberes serán, en principio, solamente aquellos que aparezcan en el texto del contrato. No obstante, por tratarse de un contrato que regula temas de familia, que sólo regulan el matrimonio o la unión libre, es posible que carezcan de efectos jurídicos o que ante desacuerdo entre las partes, los efectos sean fijados posteriormente por un juez o por otra autoridad pública competente. Ante esta falta de certeza sobre los efectos del contrato diferente al matrimonio se aconseja abstenerse de celebrarlo.



3. ¿Qué problemas me puede traer celebrar un contrato de pareja diferente al matrimonio?

En general, cualquier contrato diferente al matrimonio somete a la pareja a una situación de incertidumbre sobre las consecuencias legales de suscribirlo. Por ejemplo:

- Su estado civil no cambiará
- Es posible que no pueda solicitar visa de cónyuge (ni para usted, ni para su pareja cuando sea el caso)
- No hay claridad sobre el régimen patrimonial al cual se verían sometidos los bienes adquiridos por la pareja, ni los deberes personales que deberían cumplir durante la vigencia del contrato
- No se podría conocer de antemano el procedimiento mediante el cual se liquidaría o cuáles son las causales para su disolución.
- Corre el riesgo de ver negados sus derechos ante instancias públicas y privadas encargadas de proteger a la familia. Por ejemplo, un fondo de pensiones o una entidad promotora de salud podrían negarse a afiliar a un miembro de la pareja por no constituir una unión libre, ni un matrimonio.

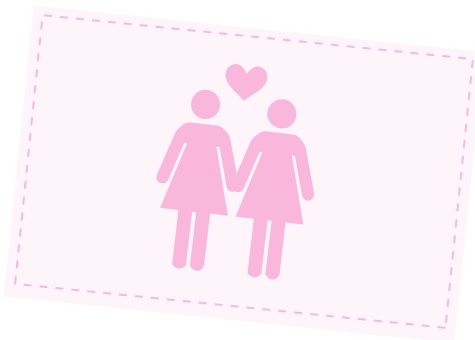
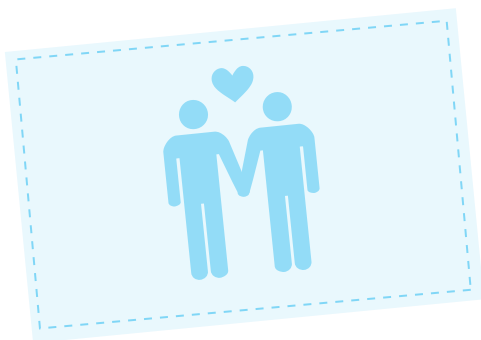
No se deje confundir cuando le digan que son los mismos derechos, porque en Colombia, por ley, sólo existen 2 figuras posibles: el matrimonio civil o la unión libre y sólo el congreso puede crear una nueva y a la fecha no lo ha hecho.

4. Y si en la notaría o juzgado nos indican que no podemos celebrar un matrimonio sino otro tipo de contrato solemne de pareja ¿qué podemos hacer?

La pareja está en la libertad de aceptar o no la figura contractual que le ofrece el notario o juez competente. Sin embargo, cualquier alternativa de contrato diferente al de matrimonio es riesgosa y puede traer consigo consecuencias

5. ¿Es mejor adherirse a ese nuevo contrato que proponen las notarías?

Las consecuencias jurídicas de este nuevo contrato son inciertas. Para conocer sus efectos tendrán que estudiarse las cláusulas del contrato y, de ser el caso, esperar a que un juez u otra autoridad estatal competente determinen sus efectos jurídicos. Por esta falta de seguridad, no se aconseja suscribir ningún contrato diferente al matrimonio civil.



6. Vivo en unión marital de hecho y firmo un contrato de "unión solemne" o "vínculo marital" ante un juez o notaría, ¿la unión marital de hecho continúa vigente y produciendo efectos?

La única figura que cesa los efectos de la unión marital actualmente en Colombia, es el matrimonio civil. Nuestra interpretación entonces es que mientras no firme el contrato de matrimonio ante juzgado o notaría y usted vive en unión marital de hecho, los efectos de esta última siguen intactos.

Si usted firma otro tipo de contrato, no podemos afirmar que si su unión quedará sin efectos. Por ende lo aconsejable es rechazar la oferta de celebrar un contrato diferente.

NOTAS FINALES

Por ahora, si desea tener un régimen de protección legal con su pareja acójase a la unión libre o inicie el 20 de junio de 2013 una solicitud formal de matrimonio, pero antes vea el apartado sobre procedimiento para casarse y los pasos a seguir en caso de que lo nieguen.



Comuníquese con COLOMBIA DIVERSA
si desea asesoría legal en cada paso o si tiene dudas sobre
unión libre, matrimonio civil y otras figuras.

info@colombiadiversa.org – 4831237 ó 2880393 en Bogotá
@ColombiaDiversa